SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN EL SALÓN VILLAHERMOSA, RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; LOS CIUDADANOS REGIDORES, PARA EFECTUAR SESIÓN EXTRAORDINARIA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 26 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: MUY BUENAS TARDES, PARA DAR INICIO A ESTA SESIÓN DE CABILDO SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO PROCEDA A DESAHOGAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA DE LOS REGIDORES QUE INTEGRAN ESTE AYUNTAMIENTO.----------

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CON GUSTO PRESIDENTE, CIUDADANO REGIDOR JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESENTE; CIUDADANO REGIDOR JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ, PRESENTE; CIUDADANO REGIDOR MANUEL VARGAS RAMÓN, PRESENTE; CIUDADANA REGIDORA LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN, PRESENTE; CIUDADANO REGIDOR JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ, PRESENTE; CIUDADANA REGIDORA DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO, PRESENTE; CIUDADANO REGIDOR DANIEL PÉREZ GUILLEN, PRESENTE; CIUDADANO REGIDOR ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA, PRESENTE; CIUDADANA REGIDORA ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS, PRESENTE; CIUDADANA REGIDORA JANET ASCENCIO CADENA, PRESENTE; CIUDADANO REGIDOR MARIO PERALTA JIMÉNEZ, PRESENTE; CIUDADANO REGIDOR FRANCISCO VALENCIA VALENCIA, PRESENTE; CIUDADANO REGIDOR PABLO RODRÍGUEZ BONFIL, PRESENTE; CIUDADANO REGIDOR CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, PRESENTE; PRESIDENTE SE ENCUENTRAN PRESENTES CATORCE REGIDORES, PRESIDENTE INFORMO A USTED QUE SE HA VERIFICADO LA PRESENCIA DE CATORCE SEÑORES Y SEÑORAS REGIDORAS, POR LO QUE EXISTE QUÓRUM PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SOLICITO A LAS SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES SEAMOS TAN AMABLES DE PONERNOS DE PIE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO 2010, DECLARO QUÓRUM LEGAL, QUEDANDO FORMALMENTE ABIERTOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO. MUCHAS GRACIAS PUEDEN TOMAR ASIENTO. SOLICITO AL SECRETARIO DÉ LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CON GUSTO PRESIDENTE, EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.----------

EL LICENCIADO JORGE ALBERTO CAMARA NUÑEZ, REGIDOR, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE SOLICITO LA PALABRA----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: TIENE EL USO DE LA VOZ EL SEÑOR REGIDOR JORGE ALBERTO CAMARA NUÑEZ----------

EL LICENCIADO JORGE ALBERTO CAMARA NUÑEZ, REGIDOR, EXPRESÓ: DE ACUERDO AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO, SOLICITO A USTED LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE FUE CIRCULADA CON ANTERIORIDAD.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SI ESTAN AMABLE SEÑOR SECRETARIO DE SOMETER A VOTACIÓN LA PROPUESTA QUE HA HECHO EL SEÑOR REGIDOR. **----------**

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SI SEÑOR PRESIDENTE, EN VOTACIÓN ORDINARIA, SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, LA DISPENSA PROPUESTA POR EL SEÑOR REGIDOR. QUIENES ESTÉN FAVOR MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRESIDENTE LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR HA SIDO APROBADA CON SEÑOR PRESIDENTE CON 14 VOTOS A FAVOR.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: APROBADA LA DISPENSA, LE SOLICITO AL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**----------**

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SE SOMETE A APROBACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. QUIENES ESTÉN A SU FAVOR MANIFESTARLO EN VOTACIÓN ORDINARIA LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR PRESIDENTE HA SIDO APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CON 14 VOTOS A FAVOR,.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR SOLICITO AL SECRETARIO DÉ LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CON GUSTO SEÑOR PRESIDENTE, EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A PRESENTARSE ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SOLICITO AL SECRETARIO DÉ LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO**.----------**

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CON GUSTO PRESIDENTE:----------

Villahermosa, Tabasco, 10 de mayo de 2010

Asunto: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

C. DIP. MANUEL ANTONIO ULIN BARJAU
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Los suscritos Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 115, fracción II y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IV, 36 fracción I y 65 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1°, 2, 3, 19, 29, fracciones I y LIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco 2, 3, 4, 19, 25, 26, fracción II, 46, 47 y 55 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, previa aprobación del Cabildo; sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por dicha Constitución y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

SEGUNDO. Asimismo en su numeral 115, la Constitución Federal, reconoce al Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que les son conferidas, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

TERCERO. Es así, que en correlación con tales disposiciones, el artículo 9 de la Constitución local reconoce que el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco. De igual manera, en su artículo 65, le reconoce a sus Municipios, personalidad jurídica para todos los efectos legales, facultándolos para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

CUARTO. En el marco de estas disposiciones, la Constitución Política Federal en su artículo 117, fracción VIII, establece la facultad de los Estados y los Municipios para contraer obligaciones o empréstitos, siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas, ordenando que éstas deberán realizarse conforme a las bases que establezcan las legislaturas en sus leyes en la materia, y por los conceptos y hasta por lo montos que éstos fijen anualmente en sus respectivos presupuestos. Disposición que nuestra Constitución acoge en sus artículos 36, fracción II en el que sienta las bases para la expedición de dicha Ley y, 65 fracción VI, en el que prevé la posibilidad para los Ayuntamientos de contraer empréstitos que exceden del plazo de un año, con la autorización previa del Congreso Local, en los términos que señale la ley correspondiente.

QUINTO. En mérito a lo anterior, es importante considerar que el artículo 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, indica que corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos en asuntos del Ramo municipal. De igual forma, el artículo 36, fracción I de la misma Constitución local, señala que es facultad del Congreso expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEXTO. En este tenor, y siendo que es responsabilidad tanto del Estado como de los Municipios que los conforman, promover y realizar de manera conjunta, las acciones que sean necesarias que conlleven al desarrollo integral de la entidad, en el caso particular del Municipio de Centro, Tabasco, corresponde a este Honorable Cabildo, como autoridad superior del gobierno municipal, actuar como un órgano deliberante, en la toma de decisiones que permitan establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del mismo.

SÉPTIMO. En este contexto, toda vez que para el alcance de sus objetivos, este gobierno municipal tiene la necesidad de ejecutar obras de infraestructura de gran magnitud que redundarán en beneficio de la comunidad, mismas que por su alto costo, difícilmente pueden cubrirse con el presupuesto de un año de ejercicio fiscal, es por lo que, este Órgano Colegiado hace uso de esas facultades que tanto las Constituciones Federal como Local le otorgan, y que pueden permitir concretar con mayor holgura sus planes y programas municipales, lo que sin duda alguna se reflejará en el desarrollo integral del Municipio.

OCTAVO. Por ello, es importante considerar que, derivado de las condiciones que imperan en los mercados financieros nacionales es indispensable ofrecer a las

administraciones públicas, de índole estatal y municipal, herramientas jurídico financieras de liquidez que les posibiliten obtener financiamientos a largo plazo que les permitan salir al paso de eventualidades propias del devenir de las Haciendas locales, como es el caso expuesto con anterioridad, de la ejecución de obras que cubran las necesidades propias de la infraestructura del Municipio de Centro.

NOVENO. Es así, que siendo la contratación de financiamiento por parte de las administraciones públicas, herramientas indispensables de obtención de instrumentos de liquidez, resulta de gran beneficio contar con la adecuación al ordenamiento jurídico con la finalidad de permitir que dichos instrumentos puedan ser refinanciados o reestructurados, pues ello permitirá que durante la vigencia del financiamiento, puedan, en caso de ser posible, mejorarse las condiciones de pago, hecho éste que evidentemente representará un beneficio directo para el erario estatal y, por ende municipal.

DÉCIMO. En este mismo orden de ideas, a efecto de fortalecer la dinámica financiera de las administraciones públicas, especialmente las de índole municipal, resulta indispensable que se autorice la contratación de instrumentos financieros de largo plazo, así como son, aquéllos que excedan de un 15% de sus ingresos ordinarios. Con esa medida, se pretende que las administraciones públicas puedan, por un lado, obtener financiamientos más competitivos y, por otros contar una herramienta dinámica que le otorgue mayor liquidez para hacer frente a sus obligaciones.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos a esa Soberanía, se emita el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos b) y d) del tercer párrafo de la fracción XII, del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; se deroga el inciso a) del tercer párrafo de la fracción XII del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 36.- …

[…]

XII.- …

…

…

a) Derogado.

b) El límite máximo de este tipo de financiamientos que podrá contratar el Gobierno del Estado y los Municipios será de 15% de sus ingresos ordinarios determinados en sus leyes de ingresos vigentes.
…..

c)…

d) El financiamiento así contratado podrá ser refinanciado o reestructurado a efecto de mejorar las condiciones del empréstito contratado.

e)…

f)…

…

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación de los Ayuntamientos del Estado en los términos que dispone el artículo 83 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter ordinario que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

(FIRMA ILEGIBLE)
LIC. JESÚS ALÍ DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

(FIRMA ILEGIBLE)
LIC. CÈSAR AUGUSTO ROJAS RABELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA SEÑOR PRESIDENTE.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES QUE QUIERAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA DE DECRETO, SEAN TAN AMABLE DE ANOTARSE CON EL SEÑOR SECRETARIO.----------

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: PRESIDENTE, INFORMO A USTED QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN ORADOR PARA DISCUTIR LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA EN COMENTO .----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: AL NO HABERSE INSCRITO NINGÚN REGIDOR A FAVOR O EN CONTRA, CONFORME AL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO QUE LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA SEA SOMETIDA A APROBACIÓN EN VOTACIÓN NOMINAL.----------

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: EN VOTACIÓN NOMINAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA, POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRADO CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA, SOLICITÁNDOLES QUE AL ESCUCHAR SU NOMBRE SE SIRVAN MANIFESTAR SI SU VOTO ES A FAVOR O EN CONTRA. REGIDOR JESÚS ALÍ DE LA TORRE, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR MANUEL VARGAS RAMÓN, A FAVOR; CIUDADANA REGIDORA LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ, A FAVOR; CIUDADANA REGIDORA DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR DANIEL PÉREZ GUILLEN, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA, A FAVOR; CIUDADANA REGIDORA ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS, A FAVOR; CIUDADANA REGIDORA JANET ASCENCIO CADENA, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR MARIO PERALTA JIMÉNEZ, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR FRANCISCO VALENCIA VALENCIA, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR PABLO RODRÍGUEZ BONFIL, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, A FAVOR SEÑOR SECRETARIO; SEÑOR PRESIDENTE LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA, HA SIDO APROBADA, POR CATORCE VOTOS A FAVOR.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: APROBADA LA INICIATIVA DE DECRETO POR UNANIMIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVIA FIRMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 22 FRACCIÓN IV,V Y X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 72, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE LA INICIATIVA SEA ENVIADA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS TRÁMITES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SOLICITO AL SECRETARIO DÉ LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL

DÍA.----------

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CON GUSTO SEÑOR PRESIDENTE, EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS.--

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: SI ES TAN AMABLE SEÑOR SECRETARIO DÉ LECTURA A LA INICIATIVA QUE HA HECHO MENCIÓN.-----

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CON MUCHO GUSTO PRESIDENTE:

Villahermosa, Tabasco, 10 de mayo de 2010

Asunto: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

C. DIP. MANUEL ANTONIO ULIN BARJAU
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Los suscritos Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 115, fracción II y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción IV, 36 fracción I y 65 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1°, 2, 3, 19, 29, fracciones I y LIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco 2, 3, 4, 19, 25, 26, fracción II, 46, 47 y 55 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, previa aprobación del Cabildo; sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa de decreto mediante el cual se reforma la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por dicha Constitución y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

SEGUNDO. Asimismo en su numeral 115, la Constitución Federal, reconoce al Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que les son conferidas, teniendo como función primordial, permitir el gobierno

democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

TERCERO. Es así, que en correlación con tales disposiciones, el artículo 9 de la Constitución local reconoce que el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco. De igual manera, en su artículo 65, le reconoce a sus Municipios, personalidad jurídica para todos los efectos legales, facultándolos para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

CUARTO. En el marco de estas disposiciones, la Constitución Política Federal en su artículo 117, fracción VIII, establece la facultad de los Estados y los Municipios para contraer obligaciones o empréstitos, siempre y cuando se destinen a inversiones públicas productivas, ordenando que éstas deberán realizarse conforme a las bases que establezcan las legislaturas en sus leyes en la materia, y por los conceptos y hasta por lo montos que éstos fijen anualmente en sus respectivos presupuestos. Disposición que nuestra Constitución acoge en sus artículos 36, fracción II en el que sienta las bases para la expedición de dicha Ley y, 65 fracción VI, en el que prevé la posibilidad para los Ayuntamientos de contraer empréstitos que exceden del plazo de un año, con la autorización previa del Congreso Local, en los términos que señale la ley correspondiente.

QUINTO. En mérito a lo anterior, es importante considerar que el artículo 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, indica que corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos en asuntos del Ramo municipal. De igual forma, el artículo 36, fracción I de la misma Constitución local, señala que es facultad del Congreso expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEXTO. En este contexto, y tal como nos permitimos exponer en la iniciativa de reforma Constitucional que hoy presentamos de manera conjunta con la presente iniciativa de reforma a la Ley en materia de deuda pública, toda vez que para el alcance de sus objetivos, este gobierno municipal tiene la necesidad de ejecutar obras de gran magnitud, mismas que por su alto costo, difícilmente pueden cubrirse con el presupuesto de un año de ejercicio fiscal, se hace necesario la creación de mecanismos que permitan obtener los recursos suficientes para la realización de estas obras.

SÉPTIMO. En este tenor, es importante considerar que, la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, como instrumento normativo en materia de deuda pública, faculta al Honorable Congreso del Estado para autorizar los montos máximos de endeudamiento anual del Estado y de los Municipios en sus correspondientes leyes de ingresos, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, esta ley y otras disposiciones legales.

OCTAVO. Ello, en virtud de que la deuda pública es una herramienta financiera que debe servir para promover la inversión pública productiva, que permita impulsar el desarrollo de las economías, herramienta que sin duda alguna debe utilizarse de forma responsable, buscando en todo momento que su uso sea compatible con la solidez de la hacienda pública.

NOVENO. En esta medida, la deuda pública permite que el período de financiamiento de dichas inversiones sea congruente con el lapso en que otorgan beneficios sociales a la población. Asimismo, hace posible realizar proyectos de mayor escala e impacto, toda vez que se concentra en un momento la aplicación de recursos públicos futuros en una obra de mayor rentabilidad socioeconómica. Esta situación tiene aun mayor justificación, para el caso de los Municipios, ya que por sus cortos períodos de gestión, difícilmente logran realizar inversiones de impacto considerable, como ya se expuso anteriormente.

DÉCIMO. Esta iniciativa de reforma a la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios busca dotar de la flexibilidad necesaria para aprovechar esta herramienta en favor del desarrollo de Tabasco. En esta iniciativa, de igual manera se reconoce que la situación financiera de las entidades públicas es cambiante a través del tiempo, por lo que elimina restricciones cuantitativas de endeudamiento que pueden no ser congruentes con la evolución futura de las finanzas públicas, limitando el buen desarrollo de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, en el presente instrumento legislativo se preservan los elementos de la Ley que garantizan el uso responsable del endeudamiento, tanto para el Estado como para los Municipios, y se mantiene el control del nivel del endeudamiento por parte del Honorable Congreso del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. La reforma propuesta disminuye la carga administrativa para la contratación de financiamientos que actualmente enfrentan el Estado y los Municipios, con el propósito de aprovechar en mayor medida las oportunidades que ofrecen los mercados financieros nacionales y realizar los proyectos de inversión de manera oportuna dentro de los períodos de cada administración.

DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, promueve la transparencia al requerir la entrega de información relevante al Honorable Congreso del Estado por parte de las entidades contratantes de los financiamientos, una vez que éstos hayan sido formalizados.
Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos a esa Soberanía, se emita el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones del II al XVIII, y del XX al XXIX del artículo 3, el artículo 8 bis, el artículo 8 bis-1, artículo 14, artículo 25, párrafo primero, inciso b), artículo 25 bis, artículo 25 bis-1; artículo 32 y el último párrafo del artículo 47; y **se adicionan** las fracciones I y XIX del artículo 3, fracción VI del artículo 6, fracción VI del artículo 22 y la fracción IV del artículo 24 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aportaciones Federales: las aportaciones que en ingresos federales correspondan al Estado y a los Municipios conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en las demás legislaciones aplicables;

II. Ayuntamiento: la autoridad encargada de ejercer el gobierno de cada Municipio;

III. Congreso del Estado: el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

IV. Deuda Pública Estatal: conjuntamente, la Deuda Publica Directa Estatal y la Deuda Pública Indirecta Estatal;

V. Deuda Pública Directa Estatal: es la deuda pública derivada de las obligaciones de dar en dinero asumidas directamente por el Estado;

VI. Deuda Pública Indirecta Estatal: es la deuda pública derivada de las obligaciones asumidas por el Estado al garantizar el Endeudamiento. El monto de la Deuda Pública Indirecta Estatal deberá considerarse como un monto igual a aquel efectivamente garantizado por el Estado;

VII. Deuda Pública Municipal: conjuntamente la Deuda Pública Directa Municipal y la Deuda Pública Indirecta Municipal;

VIII. Deuda Pública Directa Municipal: es la deuda pública derivada de las obligaciones de dar en dinero asumidas directamente por el Municipio;

IX. Deuda Pública Indirecta Municipal: es la deuda pública derivada de las obligaciones asumidas por el Municipio al garantizar el Endeudamiento. El monto de la Deuda Pública Indirecta Municipal deberá considerarse como un monto igual a aquel efectivamente garantizado por el Municipio;

X. Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco;

XI. Endeudamiento: el conjunto de Financiamientos;

XII. Endeudamiento Neto Estatal: es el resultado de restar a las contrataciones de Financiamientos las amortizaciones pagadas en el mismo ejercicio fiscal;

XIII. Endeudamiento Neto Municipal: es el resultado de restar a las contrataciones de Financiamientos las amortizaciones pagadas en el mismo ejercicio fiscal;

XIV. Entidades Paraestatales: los organismos públicos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos estatales;

XV. Entidades Paramunicipales: los organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos municipales;

XVI. Estado: el Estado Libre y Soberano de Tabasco;

XVII. Fideicomisos: Son aquéllos que por contrato o mediante acuerdo expreso constituyen el Estado o los Municipios, con el propósito de que sirvan de auxilio en el ejercicio de las atribuciones legales que tienen conferidas cada uno de ellos para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo;

XVIII. Financiamientos: a. La emisión de Valores; b. La celebración de operaciones de Refinanciamiento; c. La celebración de cualquier operación que comprenda obligaciones de dar dinero a plazos derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente;

XIX. Ley: la presente Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y Municipios;

XX. Municipios: los Municipios que integran el Estado conforme al Artículo 3 de la Constitución Política del Estado;

XXI. Operaciones Financieras de Cobertura: las operaciones que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de la contratación de Financiamientos;

XXII. Participaciones Federales: las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado y a los Municipios conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en las demás legislaciones aplicables;

XXIII. Reestructuración: la modificación de un Financiamiento preexistente;

XXIV. Refinanciamiento: la obtención de un Financiamiento para el pago total o parcial de otro Financiamiento preexistente;

XXV. Registro: el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios;

XXVI. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas;

XXVII. Unidades de Inversión: la Unidad de cuenta establecida en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995; y

XXVIII. Valores: los títulos de crédito o cualesquier otro instrumento de deuda considerado como valor en la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6……

I a V……

VI. Autorizar la contratación de Financiamientos con afectación de los Ingresos Ordinarios, Aportaciones Federales que le corresponda y/o cualquier ingreso federal susceptible de afectación en términos de la legislación aplicable.

Artículo 8 bis. Cuando el monto solicitado exceda del 15% de sus Ingresos Ordinarios, el Ejecutivo del Estado deberá contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos. Para obtener dicha autorización, el Ejecutivo del Estado deberá enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos de información y documentación:

1. Solicitud por escrito del Financiamiento a ser contratado.

2. Presentar un análisis financiero de la deuda que contenga los siguientes elementos:
   a) Monto, periodo o plazo de vigencia del Financiamiento;
   b) Garantías y avales del Financiamiento; y
   c) Fuente de pago del Financiamiento.

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:
   a) Tipo y necesidad de la inversión, así como su impacto en la población; y
   b) Monto total de la inversión.

4. Estado de la Situación de la Deuda Pública y su costo financiero a la fecha de solicitud del endeudamiento.

Artículo 8 bis-1. Para todo Financiamiento autorizado por parte del Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales a partir de la contratación del Financiamiento:

1. Informe sobre el Financiamiento en cuestión que contenga:
   a) Monto, periodo o plazo de vigencia del Financiamiento;
   b) Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento, así como comisiones, y otros cargos;
   c) Calendario de amortización del Financiamiento; y
   d) Fuente de pago del Financiamiento.

2. Acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como, en caso de que corresponda, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. El Estado, previa autorización del Congreso del Estado, podrá afectar como fuente o garantía de pago o ambas, los Ingresos Ordinarios, Aportaciones Federales y/o cualquier otro ingreso federal susceptible de afectación en términos de la legislación aplicable. En el entendido de que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos.

Artículo 22……

I a V……

VI. Autorizar la contratación de Financiamiento con afectación de sus Ingresos Ordinarios, Aportaciones Federales que le correspondan y/o cualquier ingreso federal susceptible de afectación en términos de la legislación aplicable.

Artículo 24.....

I a III……..

IV. Gestionar directamente o a través del Poder Ejecutivo ante el Congreso, las solicitudes de autorización de Financiamiento, la afectación en garantía, fuente de pago o ambas, de sus Ingresos Ordinarios, Aportaciones Federales y/o cualquier ingreso federal susceptible de afectación en términos de la legislación aplicable.

Artículo 25. ...

a) …

b) El límite máximo de este tipo de financiamientos que podrá contratar el Ayuntamiento será de 15% de sus ingresos ordinarios determinados en sus leyes de ingresos vigentes.
…
c) al f)…

Artículo 25 bis. Cuando el monto solicitado exceda del 15% de sus Ingresos Ordinarios del ejercicio fiscal de que se trate, los Ayuntamientos deberán contar con la autorización

del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de cabildo del Ayuntamiento en la que debe constar la aprobación expresa para:
   a) La contratación del Financiamiento, especificando monto, plazo y destino;
   b) Solicitud de autorización al Congreso del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.
   c) Constituirse como primer garante, en su caso;
   d) Solicitar al Ejecutivo del Estado que se constituya como avalista, deudor solidario, subsidiario, o sustituto, en su caso; y
   e) La afectación de la fuente de pago del Financiamiento.

2. Presentar un análisis financiero de la deuda solicitada que contenga los siguientes elementos:
   a) Monto, periodo o plazo de vigencia del Financiamiento;
   b) Garantías y avales del Financiamiento; y
   c) Fuente de pago del Financiamiento.

3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:
   a) Tipo y necesidad de la inversión así como su impacto en la población; y
   b) Monto total de la inversión.

4. En su caso, el Ayuntamiento deberá solicitar mediante oficio, la aceptación escrita de la Secretaría para constituirse como garante del endeudamiento. En aquellos casos que los Municipios no requieran que el Estado se constituya como garante de su endeudamiento, el Congreso del Estado podrá solicitar al Ejecutivo, a través de la Secretaría, su opinión técnica de la viabilidad financiera del Financiamiento.

5. Estado de la Situación de la Deuda Pública del Ayuntamiento y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento.

Artículo 25 bis-1. Todo Financiamiento autorizado por parte del Congreso del Estado, el Ayuntamiento deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales a partir de la contratación del Financiamiento:

1. Informe sobre el Financiamiento en cuestión que contenga:
   a) Monto, periodo o plazo de vigencia del Financiamiento;
   b) Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento, así como comisiones, y otros cargos;
   c) Calendario de amortización del Financiamiento; y
   d) Fuente de pago del Financiamiento.

2. Acreditar la inscripción del Financiamiento en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como, en caso de que corresponda, en el

Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 32. Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, los Ingresos Ordinarios, Aportaciones Federales y/o cualquier otro ingreso federal susceptible de afectación en términos de la legislación aplicable. En el entendido de que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos.

Artículo 47……

I a III……

Tratándose de Municipios adicionalmente se requerirá copia del acta del cabildo que aprueba la contratación del Financiamiento. La Secretaría, una vez cumplidos los requisitos antes mencionados, procederá a la inscripción solicitada y notificará a la entidad solicitante lo conducente. En caso de no cumplir con los requisitos para la inscripción, la Secretaría lo notificará a la entidad solicitante para que, en su caso, subsane la omisión correspondiente en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. De lo contrario se procederá con la devolución de dicha solicitud, sin responsabilidad alguna para la Secretaría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones de carácter ordinario que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

(FIRMA ILEGIBLE)
LIC. JESÚS ALÍ DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO

(FIRMA ILEGIBLE)
LIC. CÈSAR AUGUSTO ROJAS RABELO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CUMPLIDA SU ENCOMIENDA SEÑOR PRESIDENTE.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO, SOLICITO A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS REGIDORES QUE QUIERAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO, SE ANOTEN CON EL SEÑOR SECRETARIO DANDO A CONOCER SI ES A FAVOR O EN CONTRA.----------

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, INFORMO A USTED QUE NO SE HA INSCRITO NINGÚN ORADOR PARA DISCUTIR ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: AL NO HABERSE INSCRITO NINGÚN REGIDOR, CONFORME AL ARTÍCULO 105 DE UN ESTRO REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO, SOLICITO AL SECRETARIO QUE LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA SEA SOMETIDA A VOTACIÓN NOMINAL.----------

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: CON MUCHO GUSTO SEÑOR PRESIDENTE EN VOTACIÓN NOMINAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA, POR LO QUE SE LES IRÁ NOMBRADO CONFORME A LA LISTA DE ASISTENCIA, SOLICITÁNDOLES QUE AL ESCUCHAR SU NOMBRE SE SIRVAN MANIFESTAR SI SU VOTO ES A FAVOR O EN CONTRA. REGIDOR JESÚS ALÍ DE LA TORRE, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR MANUEL VARGAS RAMÓN, A FAVOR; CIUDADANA REGIDORA LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ, A FAVOR; CIUDADANA REGIDORA DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR DANIEL PÉREZ GUILLEN, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR ROSARIO ALFONSO PÉREZ BOCANEGRA, A FAVOR; CIUDADANA REGIDORA ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS, A FAVOR; CIUDADANA REGIDORA JANET ASCENCIO CADENA, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR MARIO PERALTA JIMÉNEZ, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR FRANCISCO VALENCIA VALENCIA, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR PABLO RODRÍGUEZ BONFIL, A FAVOR; CIUDADANO REGIDOR CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, A FAVOR; SEÑOR PRESIDENTE INFORMO A USTED QUE HA SIDO APROBADA LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, CON CATORCE VOTOS A FAVOR .----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: APROBADA POR UNANIMIDAD LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS PREVIA FIRMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 22 FRACCIÓN IV,V Y X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 72, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INSTRUYE AL SECRETARIO REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE LA INICIATIVA SEA ENVIADA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA LOS TRÁMITES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SOLICITO AL SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO DEL DÍA.----------

EL LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPRESÓ: SEÑOR PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.----------

EL LICENCIADO JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, EXPRESÓ: EN VIRTUD DE HABERSE AGOTADO LOS ASUNTOS EN CARTERA, SOLICITO A LOS SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORAS SEAN TAN AMABLES DE PONERNOS DE PIE PARA DAR POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 10 DE MAYO DE 2010, DECLARO CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO 2010 – 2012. MUCHAS GRACIAS.----------